

MEMORANDUM

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

DE: LUIS MIGUEL KRASOVSKY P., REPRESENTANTE COMÚN DE LA COLECTIVIDAD

PARA: MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TEMA: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 726/2020

Estimadas Ministras y Ministros:

En las resoluciones importantes de los juicios colectivos que manejamos, tengo la costumbre de presentar un escrito después de concluido el asunto, que principalmente busca la reflexión de los juzgadores y lo utilizo también como una explicación a la colectividad de por qué no se lograron los objetivos buscados.

Con la resolución de ayer, dejaron escapar una oportunidad histórica para la justicia en el País y se volvieron cómplices de que en México no se protejan los derechos de tercera generación o colectivos, lo que fomenta el abuso de las grandes empresas, lo cual, en mi opinión, es una tragedia ya que el 95 por ciento de las relaciones jurídicas que tiene una persona en su vida generan derechos de este tipo (teléfono, TV, Internet, Luz Gas, Seguro, Banco, etc. y etc.)

Suenan huecos y frívolos los argumentos que utilizaron para concluir que el sistema opt-in y la carga de promover incidentes por cada miembro de la colectividad, no son inconstitucionales y ni siquiera mencionaron los argumentos plasmados en el escrito del Amigo de la Curia, por el Dr. Antonio Gidi, que es la máxima autoridad doctrinal en México y Latinoamérica, quien inclusive fue contratado por el Senado de la Republica para la preparación del proyecto de Ley del libro quinto del CFPC, ello, no obstante están obligados conforme a la Ley.

La peor parte de su participación en el ADR fue la ligereza de estudio del tema de las acciones colectivas, tanto de ustedes como de sus secretarios y los reto a que el Dr. Gidi y un servidor los examinemos y estoy seguro sacaran muy malas calificaciones.

Estoy seguro que algunos de ustedes les hubiera gustado estudiar más el tema y hacerse expertos en acciones colectivas pero todos sabemos que eso es imposible por la inmensa carga de trabajo que tienen.

Su sentencia desprotege a 3,960 millones de personas, ya que, de acuerdo a las estadísticas en USA, siempre y cuando el Magistrado que dicte la sentencia haga un buen trabajo al notificar a la colectividad, como por ejemplo, ordenar y obligar a AT&T a poner un aviso claro de lo que tienen que hacer para beneficiarse de las sentencia en las facturas electrónicas menos del 1% de los miembros de la realizara los

actos necesarios para beneficiarse de ella y muchos otros no lo harán porque el incidente les causara un costo, probablemente superior a lo que puedan recibir.

Dejaron ir la oportunidad de dar las bases y los lineamientos para que tuviéramos una sola sentencia con el nombre y cantidad liquida a favor de 4 millones de personas a quienes el propio AT&T podría reembolsar o depositar a su cuenta y los miembros que ya no sean clientes solo que tengan que ir a recoger su cheque al juzgado.

También, con todo respeto, los puedo calificar de insensibles ya que insistentemente se les informo que PROFECO obtuvo en el pasado una sentencia colectiva contra Nextel/AT&T sin que ninguno de los miembros de la colectividad haya recibido ni un peso (por lo visto la estadística en México es cero), y que el juez de la causa no había tenido como miembros de la colectividad a 400 personas que así lo solicitaron durante el proceso, bajo el argumento de que no habían presentado su solicitud al representante común con firma en original.

Para futuros asuntos que conozcan tomen en cuenta lo que dijo Cappelletti en el sentido de que el juzgador debe de tener un rol más activo. Tiene que hacer mucho más que lo que hace en el litigio tradicional!!

También es insensible que se hayan basado en el derecho comparado en Europa para justificar el opt in, cuando de acuerdo a las mismas recomendaciones de Europa en todos los Países se recomienda el sistema opt out en los asuntos de cuantía menor.

Por qué no voltearon a ver al derecho de los Países del Continente Americano como se los pedimos y les dimos los fundamentos en en ADR, en el cual TODOS tienen el sistema opt out en asuntos de consumidores de cuantía menor. También resulta insensible que con esta resolución lejos de promover la utilización de acciones colectivas en México las están enterrando por muchos años, hasta que no haya cambios legislativos.

Lo que sí quiero reconocer es que no penetraron los intentos de influyentismo o corrupción que en su momento tuve la impresión pretendía el M. Pardo y realmente como lo dije creo que la causa de esta terrible resolución que desprotege a los titulares de los derechos colectivos fue la superficialidad en el estudio de la materia de acciones colectivas.

En fin, espero no me tomen como ofensa lo anterior, aunque también tengo que reconocer que este escrito me desahoga un poco, ya que otro efecto de la resolución es que tiraron a la borda una década de muchísimos esfuerzos de abogados de mi despacho para proteger los derechos de tercera generación y clausuraron de mis despacho en dicha práctica, ya que no se puede litigar cuando el principal enemigo es el juez.

De los muchos correos electrónicos que les he mandado a sus correos oficiales, ya que es mi única forma de contactarlos en esta pandemia, ningunos de ustedes se ha dignado a contestar ni siquiera acusando recibo, por lo que al ser este el ultimo correo y estar concluido el asunto, por lo menos les pido me

digan si revisaron todo el material que les proporcione.

Mis mejores deseos y hasta la próxima. Quedo a sus órdenes si necesitan un consultor en otros asuntos de acciones colectivas, que tengan en este momento y/o en el futuro.

Atentamente


Luis Miguel Krasovsky P.,
Representante Común de la Colectividad

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Promocion7804_2.pdf
Secuencia: 3489060

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	OMAR VALLES LAVANDERA	Estado del certificado:	OK	Vigente
	CURP:	VALO820702HBCLVM06			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6620636a660000000000000000000000de89	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T18:58:18Z / 15/01/2021T12:58:18-06:00	Estatus de firma:	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	bd 0e 1f 94 f2 14 a5 ea 81 0b 8d 5c e0 77 f9 f0 0d 70 6d 22 ae 6d 8b 3d 5e 62 2a 93 2e a8 ad ca 21 ef 82 29 df 51 64 fc 36 ea 18 aa 10 86 d9 42 c7 a6 4a 3d 0c 6f 99 cb 78 91 f3 21 70 3f 7c b1 7d 1e 48 e5 9f 9d 63 7c 8c 50 1f 62 ba 55 8a ab 27 c1 a7 5d 1b 5e ec 9e 4b b4 c7 cf a9 c4 e9 ea 05 e1 79 90 64 c5 aa 98 55 d3 1a 22 8a 48 a1 46 7d e9 ee 27 37 e5 e7 0c ee a4 21 a3 fc 07 d0 1e 27 f9 f0 86 02 ac 66 fd a1 5a 5a 58 0a 35 34 2d 02 52 4f 4b d1 06 4c 4c a5 ae 61 ce ab 92 0d 3c 61 59 9a 33 9b 86 ce 06 1e de fa e8 0b 13 fb 03 b7 4c 2e 85 7b 66 28 e3 d3 78 47 b6 56 21 a1 80 46 98 20 e4 b4 1e 41 d4 ae 9d 43 da e6 81 95 c2 cc 16 19 86 ad 1f 0f bb eb c6 ef 2b d4 90 a7 79 a8 19 70 e7 bf 76 ab 62 e1 3b db c1 1e 73 d0 bd ea 2a e7 1f d1 50 da 29 91 02 2a ed 03 68 3f d8			
Validación OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T19:00:28Z / 15/01/2021T13:00:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000de89			
Estampa TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T18:58:18Z / 15/01/2021T12:58:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3551259			
	Datos estampillados:	272070F1A62C63E81AE32632D42F69865FFFE982946BCCAFFD36A9C4BD6B250E			

272070F1A62C63E81AE32632D42F69865FFFE982946BCCAFFD36A9C4BD6B250E